Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se adjudica a la Sociedad «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), la demasía para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasía al permiso «Alondra», expediente número 1.407, de 1.043 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

	Paralelo Norte	Meridiano Este (GW)
1.....	40° 44' 00"	0° 54' 50"
2.....	40° 44' 00"	0° 56' 50"
3.....	40° 42' 00"	0° 56' 50"
4.....	40° 42' 00"	0° 54' 50"

Segundo.–La demasía que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Alondra» formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.–La vigencia de la demasía será la misma que la del permiso al que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3452 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Francisco Navarro Rodríguez en Cumbres Mayores (Huelva), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Francisco Navarro Rodríguez (DNI 29.378.809) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Cumbres Mayores (Huelva), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Francisco Navarro Rodríguez en Cumbres Mayores (Huelva), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huelva, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.–Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.–La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.–Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de 9.075.520 pesetas. La subvención será, como máximo, de 907.552 pesetas. Ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización, industrialización, ordenación alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Quinto.–En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.–Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1987.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3453 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se establecen ayudas adicionales a los citricultores de las islas Canarias para la lucha contra la «tristeza» y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos.*

Las especiales condiciones de la agricultura canaria y la falta en las islas de viveros autorizados de cítricos, obligan a realizar determinadas operaciones de confección y adaptación de los plantones peninsulares. Por este motivo, en la anterior campaña se concedió a los citricultores de las islas Canarias una ayuda adicional a las establecidas con carácter general para los citricultores peninsulares.

La producción citrícola canaria no es suficiente, en el momento actual, para abastecer la demanda del mercado insular, lo que obliga a llevar frutos de la Península con el consiguiente encarecimiento del producto.

A la vista de la experiencia de la campaña anterior y para mejorar en el futuro el grado de abastecimiento de las islas y equiparar el coste de los plantones en todo el territorio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Los agricultores canarios que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar («doblado»), o la replantación de huertos afectados por la «tristeza», así como aquellos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987, teniendo en cuenta la siguiente modificación del punto segundo a): En el caso de nuevas plantaciones, la ayuda se concederá para cualquiera de las variedades preferentes normales del anexo I. La cuantía de la subvención será de hasta el 50 por 100 del valor de los plantones.

Segundo.–Las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987 tendrán una ayuda adicional de 248 pesetas por plantón para las variedades preferentes o normales del anexo I de la citada Orden.

Tercero.–Dadas las necesidades de adaptación del material vegetal procedente de la Península antes de plantarse en los huertos de las islas, las actuaciones subvencionadas al amparo de esta Orden podrán realizarse hasta el 1 de mayo de 1989.

Cuarto.–En la concesión de esta ayuda adicional se tendrán en cuenta las prioridades y limitaciones señaladas en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 20 de julio de 1987.

Quinto.–La concesión de esta ayuda adicional al plantón será realizada por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma Canaria de acuerdo con las dotaciones presupuestarias señaladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3454 *ORDEN de 6 de febrero de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de puerro con destino a conserva entre las partes que se especifican y que regirá hasta el 1 de junio de 1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de puerro con destino a conserva, formulada por la «Asociación Frigorífica y Conservera Agrícola, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1966, y a fin de acreditar los contratos de compráventa que se establezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto